

[illegible]

auto. El dho. Obispo, en su nombre a la sra. D.
 Pura y gloriosa que al presente es y adiante
 lo puse en dho. Monasterio, y q. quien o el
 o ella, hubiere título y causa en qualquier
 manera, como dicado, o de otra nalg. cada
 uno de treinta y cuatro mrs. al real, en
 moneda de vellon, usual y corriente, en la
 dha. ci. de San Sebastian, a fmo. y pto.
 en cada un año, pntes y pagados, en ella
 a media hora y sea la primera para dho.
 ocho de este presente mes de octubre de año
 primero de nro. R. m. y de nro. y de nro. y de nro.
 y mere, y de nro. en adelante por el mismo día
 de cada un año, hiciéndon. En otro plano cham.
 en dilacion, alguna hora que los mrs. mrs.
 y pedimnos, como de nro. y de nro. y de nro.
 de las cosas y de nro. que de lo anterior se le
 aguiere y notaren; los quales dho. año
 dicado de nro. y pto. en cada un año le venden
 q. principio y q. nro. de nro. dicado de
 a una nalg. cada uno, de moneda de vellon, que
 a ochavos usual y corriente, en la dha. ci. de
 la dha. D. Catalina de San Juan, e nro. auto.
 Pura, q. al presente a dho. dho. Monasterio, nos
 ha dado y entregado, a nos los dho. mrs. a la
 hora presente de hoy día de la fha. de nro. auto.
 ante el presente año y tiempo de ella, de
 que le pedimos de fe, e yo de nro. presente
 de fe de q. la paga y entrega dho. dho.
 de nro. dicado de moneda de vellon, usual y
 cor. e. e ha hecho en mrs. mrs. y de nro. hoy
 tiempo y de nro. ante mrs. y pto. de nro.
 mrs. causa de pago en favor de dho. dho.

[illegible]

que los dichos haya en redencion los obligamos
chiptecados segun dho a con todas las cosas
y cosas, uros y conumbres, presenten y sea
nombrados, quantos han y habien de ser y sea
presenten y puden presenten de dho y de dho
en cualquier manera en las condiciones qd.
Lo primero en condicion que nos obligamos
tener y que tenemos los dho bienes y cosas
unos de ellos en que y bien tratados y reparados
de todos los edificios y reparados y plantados ne-
cesarios, de forma qd. los dho, sea bien pa-
rados y seguros en los dho y con dho de el
en todo tiempo, haya en redencion, y si por causa
vinieren en disminucion las dhas cosas, o por
y otros de el dho Monasterio de el dho
el amonico qd. al pte de dny puen de aqui
delante qd. hura, puden entrar en los dho
bienes y hacerlos labrar y reparar, a ma-
nra y manera, sin ducenno alguno de el
en los dho pte, ni condico, y por lo que
en ellos gataren nos puden excomar con todo
disposicion simple en los dho.

Otro con condicion que nos obligamos
no puden dar, dar, vender, trocar ni can-
biar ni en manera alguna enagenar los dho
bienes de dho declarados, chiptecados, a persona
o personas, prohibidas, qd. las leyes qd. preman-
teas de dho Reynos de el dho. dno apresen-
ten legas llanas y abonadas y de que
bien y seguramente, se puden haber y cobrar
los dho cien ducados de principal y dho.

de Venta de los con dho haya en redencion
y haya de el y de la causa de todo ello
q. de otra manera. Otro con condicion
que cada y quando queray o nro heredero
y heredero en qualquiera tiempo, quinienas
dar y pagar y ducados y pagar ducados a las
dhas cosas, o por dho qd. son de puen
de el dho Monasterio de el dho de el
dho, o a quien dho representare, los
dho cien ducados de la minima manera de el
gruesa de ochavos, usual y corr. de en la dha
ciudad de el dho. q. de la dho ciudad, de
principal con mas, todos los con dho que
haya el tal dia de dho, han obligados de
redir y a dny dha y pagar y dar pte de el
pago y pte de redencion de el dho dno
pate y con dho ante dno publico y en dho
forma, y en caso qd. no arriva, la dha mo-
neda gruesa de ochavos, hayamos de hacer
la dha redencion, en la qd. al tiempo pte de una
y con dho, en la dha ciudad, q. no los queramos
redir, cumplamos con los dho en persona
abonada, por autorid. de dho competente,
que dno se deba: ante qual sea visto
quedan redimidos y quitados de el dho dno,
y ante los dho para haber por buena
y pte de dho qd. lo en ella aneado, obli-
gamos mas pte de dho y bienes muebles y
raices habidos y por haber y dno poder
a todos los pte y pte de el Rey N. d.

de qualquier parte q' sean, y en especial
a la L. de Audiencia, a cuyo favor y jurisdicción
estas quales, y de cada una de ellas, nos do-
meremos y renunciemos el nro proprio y la ley
de conveniencia, y jurisdicción omnium iudicum
y rectorum ecclesiastica, q' pertenencia de iudicia
de juez competente concedida y parada en cosa
purgada sobre q' renunciemos totas y quales-
quiera leyes fueren y dny de nro favor, contra
gracia del nro, exp' la dha Maria Otorgante,
asi bien renuncio las leyes de letrados amul-
telegando las de los y parados q' demas que
hablan en favor de las mugeres de cuyo
auxilio y remedio fui armada q' exp'ra
Enio de q' yo el dho dny fe = En primer mayor
fiemra por dexar cada uno por Dios q' por
una dha de curat' al tal como dha # es
prima de dny de guardar y cumplir q' habed
q' prime lra dha en todo q' no y dno in contra-
dita, ni me quidre a la execucion o expe-
dicion que entre vna dha dha en mi dha
dotal, hereditario, adventicio, y para penales
alegando el titulo y prelación de ellos, ni
por otra causa, ni dha, ni alegare q' parados
Otorgante fui inducida, ni atemorizada q'
el dho mi marido ni por otra persona algu-
na, por q' confieso, q' la hago y otorgo de
mi libre voluntad, por conveniencia, en mi utili-
dad y provecho q' no hepedido ni pedire abra-
dacion, ni relajacion de lra p' nro to, aunque

sea, adferum agendi, y digo si fues y ante
en testimonio de lo qual totas tres lo otorga-
mos segun dho es, ante el presente dho
publico y testigos en la Puerta Mayor de
dho otorgante, y dha dha dha el amigo
extramuros de la dha ciudad de dha dha
a ocho dias del mes de octubre de mi y
dha dha y dha y ocho años, siendo testigos
Pedro de Urna, Martin de Sacuma y
Juan de Lebaya vna dha dha dha dha
lo firmamos = Yo el presente dho dny fe
amigo a los otorgantes = Diego de Otorgante
Maria de Manuel = Domingo de Otorgante
dha mi facinto de oyos dha = Yo
el dho dha dha dha dha dha dha
de dha publico y dha dha dha N.
q' dha dha dha q' dha dha dha
fe que fue traslado amuestrado en la original
que en mi fidedad queda a q' me dha
q' lo signo y firmo = En testimonio de lo qual
Sacuma de dha dha = Amada la rra
en el dho dha dha dha dha dha
San Sebastian a p' 77. El dho 2º hoy
dha vna y ocho dha dha dha dha
cientos de dha y cinco = Bre Domingo
de Lebaya =

[illegible]

aprendo, y hecho merced uno y otro al re-
nido Baltasar en rebeldia deya de recibir la
paga a pua de q lo tocante a la via ordinaria
y de despacho citacion de Xmas q lo concerniere
a la ejecucion, en cuyo estado los dho Baltasar de
Larrategui y de Alarain de Egoia con present
de el Amos matrimonial otorgado entre ellos
Domino de Egoia y el Alarain de Egoia la mujer
ante Juan de Egoia Dico escribano que fue el mismo
mismo el dia diez diez de Mayo de este año
para el fin de la sentencia y de la sentencia
de Egoia de Egoia la via ordinaria el cual Do-
mino y pua de la sentencia y fue el dho Baltasar
a solo vna y curas de la curia de Egoia adha
excepcion y demanda ordinaria pretendiendo de la
excepcion en el imparte de la dote que la esposa
de Alarain de Alarain llevo al casar matri-
monio y con dicho adha pretension q parte del
dho convenio de vna a recibir la causa a pua de
en suspencion de la via ordinaria y de Antena
cada con acuerdo de el dho promisor el dia
diez del mes de Mayo del año pasado de mil die-
centos y veinte y nueve, firmando hacer tranc y pua
de los bienes de el dho y de el dho y de los bienes
hecho por lo y en de lo en los mismos bienes tuca
de pua en primer lugar la decima y curas y de
segundo adha Baltasar de Larrategui y de Alarain
de Egoia como a heredera de la dha esposa las
cannades de Egoia y de mas de curas de la curia
Carta de pago y de el dho y de el dho de pagar

Excepciones hechas en forma de decretos, y
procuradas de con acuerdo p. testimonio de
quienquiera de. lo publico, pues por que
descubierta de ordinario, a si lo tengo mandado
mediante hallados en hipotecas de pro-
piedad de sus fincas, p. la leyenda
de dicho caso y notario. En el mes de
Oct. a 3. de Noviembre de 1827. =
Josi. M. de Vaca y Ponce. Promotor.
Dado: Luis. B. de Lamberti.

Se trata la excepcion en la Audiencia de Huesca
pendientes en el mes de Agosto de dicho
procurador el dia 8 de Noviembre.